



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/506/Add.1
12 de diciembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 110 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Nota del Secretario General

Adición

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General la adición al informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación del Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004), preparado de conformidad con la resolución 50/177 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995 (A/51/506).

Anexo

INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS
DERECHOS HUMANOS SOBRE LA APLICACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA
EL DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN EN LA
ESFERA DE LOS DERECHOS HUMANOS

INTRODUCCIÓN

1. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, junio de 1993) señaló en la Declaración y Programa de Acción de Viena que la educación, la capacitación y la información pública en materia de derechos humanos eran indispensables para establecer y promover relaciones estables y armoniosas entre las comunidades y para fomentar la comprensión mutua, la tolerancia y la paz. La Conferencia recomendó que los Estados trataran de eliminar el analfabetismo y orientaran la educación hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Pidió a todos los Estados e instituciones que incluyeran los derechos humanos, el derecho humanitario, la democracia y el imperio de la ley como temas de los programas de estudio de todas las instituciones de enseñanza académica y no académica.

2. Atendiendo a una sugerencia de la Conferencia Mundial, la Asamblea General, en su resolución 49/184, de 23 de diciembre de 1994, proclamó el período de 10 años que comenzó el 1º de enero de 1995 Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y acogió con satisfacción el proyecto de Plan de Acción para el Decenio contenido en el informe del Secretario General (A/49/261-E/1994/110/Add.1, anexo).

3. La Asamblea General hizo un llamamiento a todos los gobiernos para que contribuyeran a la ejecución del Plan de Acción e intensificaran sus esfuerzos por erradicar el analfabetismo y orientar la educación hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; instó a los organismos docentes gubernamentales y no gubernamentales a que intensificaran sus esfuerzos por formular y ejecutar programas de educación en la esfera de los derechos humanos, como se recomendaba en el Plan de Acción, en particular preparando y ejecutando planes nacionales para la educación en la materia; y pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que coordinara la ejecución del Plan de Acción.

4. En la misma resolución, la Asamblea General invitó a los organismos especializados y programas de las Naciones Unidas a que contribuyeran, en sus respectivos ámbitos de competencia, a la ejecución del Plan de Acción; instó a una amplia variedad de organizaciones no gubernamentales y a otros grupos a que ampliaran su participación en la educación escolar y no escolar en la esfera de los derechos humanos; y pidió a los órganos que se ocupaban de vigilar la observancia de los derechos humanos que prestasen especial atención al cumplimiento por los Estados Miembros de su obligación internacional de promover la educación en la esfera de los derechos humanos.

5. Los objetivos del Plan de Acción son cinco: la evaluación de las necesidades y la formulación de estrategias; la creación y fortalecimiento de

programas para la educación en la esfera de los derechos humanos; la preparación de material didáctico; el fortalecimiento de los medios de difusión; y la difusión mundial de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Plan está centrado en el estímulo y el apoyo a las actividades e iniciativas nacionales y locales y se basa en la idea de la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones de profesionales, los particulares y grandes sectores de la sociedad civil.

6. Se considera que la activa participación de organizaciones no gubernamentales, organizaciones de base comunitaria y asociaciones de profesionales en las diversas actividades del Plan de Acción es fundamental para su éxito. Tanto la Asamblea General como la Comisión de Derechos Humanos han instado a las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales, en particular a las interesadas en las cuestiones relativas a la mujer, el trabajo, el desarrollo y el medio ambiente, así como a todos los demás grupos dedicados a la justicia social, los defensores de los derechos humanos, los educadores, las organizaciones religiosas y los medios de información, a que amplíen su participación en la educación escolar y no escolar en la esfera de los derechos humanos y cooperen con el Centro de Derechos Humanos en la ejecución de las actividades del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos.

7. El Plan de Acción figura en el apéndice del presente documento y en él se tienen en cuenta las observaciones formuladas por los gobiernos de conformidad con las peticiones hechas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos.

Apéndice

PLAN DE ACCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN EN LA
ESFERA DE LOS DERECHOS HUMANOS, 1995 A 2004: EDUCACIÓN EN LA
ESFERA DE LOS DERECHOS HUMANOS - LECCIONES PARA LA VIDA

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. BASE NORMATIVA	1 - 2	5
II. PRINCIPIOS RECTORES GENERALES	3 - 9	5
III. OBJETIVOS	10	6
IV. PRINCIPALES PROTAGONISTAS	11 - 19	7
V. GRUPOS SELECCIONADOS	20 - 26	9
VI. ESTRUCTURA PARA LA COORDINACIÓN Y LA APLICACIÓN .	27 - 28	10
VII. PROGRAMA DE EJECUCIÓN	29 - 92	11
A. Componente uno: evaluación de necesidades y formulación de estrategias	30 - 42	11
B. Componente dos: fortalecimiento de la capacidad y de los programas internacionales	43 - 52	13
C. Componente tres: fortalecimiento de la capacidad y de los programas regionales	53 - 56	15
D. Componente cuatro: fortalecimiento de la capacidad y de los programas nacionales	57 - 63	15
E. Componente cinco: fortalecimiento de la capacidad y de los programas locales	64 - 69	17
F. Componente seis: preparación coordinada de materiales para la educación en la esfera de los derechos humanos	70 - 77	18
G. Componente siete: fortalecimiento de la función de los medios de difusión	78 - 84	22
H. Componente ocho: difusión mundial de la Declaración Universal de Derechos Humanos . .	85 - 92	23
VIII. EVALUACIÓN MUNDIAL A MEDIANO PLAZO	93 - 95	25
IX. FINALIZACIÓN DEL DECENIO	96	25
X. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DEL DECENIO	97 - 99	25

I. BASE NORMATIVA Y DEFINICIÓN

1. El Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos se basará en las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, con especial referencia a las disposiciones que tratan de la educación en la esfera de los derechos humanos, incluido el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 10 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los párrafos 33 y 34 de la Declaración de Viena, y los párrafos 78 a 82 de su Programa de Acción.

2. De conformidad con esas disposiciones, y para los fines del Decenio, la educación en la esfera de los derechos humanos se definirá como el conjunto de actividades de capacitación, difusión e información encaminadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos, actividades que se realizan transmitiendo conocimientos y moldeando actitudes, y cuya finalidad es:

a) Fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano;

c) Promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la amistad entre todas las naciones, las poblaciones indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos;

d) Facilitar la participación eficaz de todas las personas en una sociedad libre;

e) Intensificar las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz.

II. PRINCIPIOS RECTORES GENERALES

3. El Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos se guiará por la definición y la base normativa estipulada en la parte I del presente Plan de Acción, y se orientará además a originar la toma de conciencia y comprensión más amplias posibles de todas las normas, conceptos y valores consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales pertinentes en la esfera de los derechos humanos. El Decenio corresponde al marco de las actividades de los Estados y de otras entidades para la erradicación del analfabetismo y en su contexto se considera que la educación es un factor constante en la vida multidimensional de las personas y la sociedad, de la que son parte integrante los derechos humanos.

4. Para todas las actividades que se emprendan en virtud del Decenio se adoptará un enfoque amplio de la educación en la esfera de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y

se reconocerá la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos, tal como los definen las Naciones Unidas.

5. La educación para los efectos del Decenio se concebirá de manera que incluya la igual participación de las mujeres y los hombres de todos los grupos de edades y todos los sectores de la sociedad, tanto en la enseñanza académica que se imparte en escuelas y centros de formación para los distintos oficios y profesiones, así como en la enseñanza no académica que se imparte en instituciones de la sociedad civil, la familia y los medios de difusión.

6. Para aumentar la eficacia de las actividades educativas en la esfera de los derechos humanos que se emprendan para el Decenio éstas se concebirán de manera que tengan relevancia frente a la vida diaria de los educandos, y a través de ellas se procurará iniciar con ellos un diálogo sobre los medios de transformar el concepto de los derechos humanos de modo que de la expresión de normas abstractas pase a representar la realidad de sus circunstancias sociales, económicas, culturales y políticas.

7. En reconocimiento de la interdependencia y del carácter de apoyo mutuo de la democracia, el desarrollo y los derechos humanos, al impartir educación en la esfera de los derechos humanos durante el Decenio se procurará promover una participación democrática eficaz en las esferas política, social y cultural, y se utilizará la educación como medio de promover el progreso económico y social y el desarrollo sostenible centrado en el ser humano.

8. La educación en la esfera de los derechos humanos durante el Decenio deberá estar libre de prejuicios por razones de sexo, raza o de otro tipo y a través de ella se deberá luchar contra esos prejuicios.

9. A través de la educación en la esfera de los derechos humanos durante el Decenio se procurará por un lado impartir aptitudes y conocimientos a los educandos y, por otro, influir positivamente en sus actitudes y en su conducta, en consonancia con todos los demás principios enunciados en el presente Plan de Acción y en los instrumentos internacionales de derechos humanos sobre los que se basa.

III. OBJETIVOS

10. Los objetivos del Decenio comprenderán lo siguiente:

a) La evaluación de las necesidades y la formulación de estrategias eficaces para el fomento de la educación en la esfera de los derechos humanos en todos los niveles escolares, en la capacitación profesional y en la enseñanza académica y no académica;

b) La creación y fortalecimiento de programas y capacidades para la educación en la esfera de los derechos humanos en los planos internacional, regional, nacional y local;

c) El desarrollo coordinado de los materiales didácticos para la enseñanza de los derechos humanos;

d) El fortalecimiento de la función y la capacidad de los medios de difusión en el fomento de la educación en la esfera de los derechos humanos;

e) La difusión mundial de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el mayor número posible de idiomas y en otras formas apropiadas para los diversos niveles de instrucción y para las personas discapacitadas.

IV. PRINCIPALES PROTAGONISTAS

11. Los gobiernos deberán desempeñar una función activa en la aplicación del programa del Decenio mediante la elaboración de planes de acción nacionales para la educación en la esfera de los derechos humanos, la introducción o fortalecimiento de planes de estudios nacionales en materia de derechos humanos en sus sistemas educativos académicos, la organización de campañas nacionales de información sobre derechos humanos y la apertura al público de centros de recursos, información y capacitación en materia de derechos humanos, así como mediante el acrecentado apoyo de donantes para los fondos voluntarios pertinentes y los programas nacionales e internacionales de educación en la esfera de los derechos humanos.

12. Las instituciones nacionales de derechos humanos, tales como las comisiones de derechos humanos, las oficinas del ombudsman y los institutos de investigación y capacitación en materia de derechos humanos deberán desempeñar una función central en la elaboración, coordinación y aplicación de los programas de educación en materia de derechos humanos en el plano nacional.

13. Se alentará la activa participación de organizaciones no gubernamentales, organizaciones de base comunitaria, asociaciones de profesionales y personas particulares interesadas con el fin de que puedan coadyuvar en la realización de las metas del Decenio. Para ello, las organizaciones nacionales deberán recibir todo el apoyo que puedan prestar los programas internacionales, los gobiernos y otras entidades para ayudarles en sus actividades educativas en materia de derechos humanos, tanto a través de la asistencia técnica y la capacitación, como mediante el apoyo financiero encaminado a fortalecer el papel que desempeñan en la sociedad civil.

14. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos es el funcionario de más alto rango de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos a los derechos humanos. Es responsable concretamente de coordinar los programas pertinentes de educación e información pública de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 28 de diciembre de 1993.

15. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos constituyen una unidad en que el Alto Comisionado establece la orientación de las políticas y la prioridad de las actividades y el Centro se encarga de llevar a la práctica esas políticas. A este respecto, el Centro de Derechos Humanos, en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), seguirá ofreciendo a los gobiernos que lo soliciten programas de educación, de capacitación, de información, de becas, y de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos. Al respecto, el Centro deberá seguir haciendo hincapié en la formación de maestros, oficiales de policía, oficiales penitenciarios, abogados, jueces, funcionarios públicos, representantes de los medios de difusión, militares, representantes de organizaciones no gubernamentales, autoridades electorales y el público en general. El Centro deberá también seguir impartiendo capacitación

en materia de derechos humanos a los funcionarios públicos internacionales, así como a los que se dedican al desarrollo y al mantenimiento de la paz.

16. Los órganos de las Naciones Unidas encargados de vigilar la aplicación de los tratados de derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y todos los demás órganos y programas de derechos humanos de las Naciones Unidas alentarán, en el marco de las funciones que se les ha encomendado durante el Decenio, el fomento de la educación en la esfera de los derechos humanos, incluso a través de recomendaciones apropiadas a los Estados, al Alto Comisionado para los Derechos Humanos y a otras entidades que participan en la educación en materia de derechos humanos.

17. La UNESCO, por su larga experiencia en la educación, la metodología educacional y los derechos humanos y a través de su red de escuelas, clubes, cátedras de derechos humanos y comisiones nacionales, desempeñará una función central en la elaboración, ejecución y evaluación de proyectos pertenecientes al presente Plan de Acción. Por consiguiente, se pedirá a la UNESCO que coopere estrechamente con el Alto Comisionado y con el Centro de Derechos Humanos en la aplicación del Plan de Acción.

18. Asimismo, se alentará a que colaboren con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos a otros organismos especializados de las Naciones Unidas, dependencias de la Secretaría y programas dedicados a actividades educacionales en materia de derechos humanos, incluidos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), los Voluntarios de las Naciones Unidas (VNU), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, la Universidad de las Naciones Unidas (UNU) y diversos institutos de las Naciones Unidas dedicados a la investigación y la capacitación, de manera que la capacidad existente para la educación en la esfera de los derechos humanos pueda coordinarse y movilizarse plenamente hacia los objetivos del Decenio.

19. Se alentará a otras organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones intergubernamentales y las no gubernamentales que trabajan en la esfera de los derechos humanos, a que prosigan y aumenten sus actividades en la esfera de la educación en materia de derechos humanos y a que se beneficien de las funciones de coordinación del Alto Comisionado para los Derechos Humanos teniendo presente las finalidades del Decenio.

V. GRUPOS SELECCIONADOS

20. Las actividades que se emprendan en el marco del Decenio estarán destinadas a llevar los objetivos del Decenio a un público tan amplio como sea posible, a través de la educación académica y la educación no académica, para lo cual se alentará la aplicación de un enfoque que permita formar una capacidad permanente, incluso mediante la formación de instructores.

21. El público en general será el objeto de un esfuerzo informativo de largo alcance en materia de derechos humanos destinado a informarle de sus derechos

y obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

22. En las iniciativas que se tomen en la educación en la esfera de los derechos humanos durante el Decenio se incluirá la utilización de materiales audiovisuales y de medios informativos múltiples, con el propósito de impartir eficazmente la educación en materia de derechos humanos a personas de todo nivel de instrucción y educación y a las personas con discapacidad.

23. En las actividades de educación en materia de derechos humanos que se realicen durante el Decenio se hará especial hincapié en los derechos humanos de las mujeres, los niños, las personas de edad, las minorías, los refugiados, las poblaciones indígenas, las personas en situaciones de pobreza extrema, las personas infectadas por el VIH o los enfermos de SIDA y otros grupos vulnerables.

24. Se prestará especial atención a la capacitación de oficiales de policía, oficiales penitenciarios, abogados, jueces, maestros y encargados de preparar planes de estudios, miembros de las fuerzas armadas, funcionarios internacionales y funcionarios dedicados a actividades de desarrollo y de mantenimiento de la paz, representantes de organizaciones no gubernamentales, de los medios de difusión, funcionarios públicos, parlamentarios y otros grupos de personas que se encuentren en una situación especial que les permita influir sobre el ejercicio de los derechos humanos.

25. Se alentará y prestará asistencia a escuelas, universidades, programas e instituciones de capacitación profesional y de artes y oficios a fin de que puedan elaborar planes de estudios en materia de derechos humanos, así como los correspondientes materiales didácticos y auxiliares, con la ayuda de gobiernos y de donantes y programas internacionales, para que sean incorporados en la educación académica de niños de corta edad, así como en los niveles de educación primaria, secundaria, postsecundaria y de enseñanza de adultos.

26. Con el fin de incorporar la educación en materia de derechos humanos en los programas no académicos, se deberá alentar y prestar asistencia a instituciones apropiadas de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de trabajadores y de empleadores, los sindicatos, los medios de difusión, las organizaciones religiosas, las organizaciones comunitarias, la familia, los centros independientes de información, documentación y capacitación y otras entidades, en la preparación y aplicación de tales programas no académicos, con la ayuda de los gobiernos y de los donantes y los programas internacionales.

VI. ESTRUCTURA PARA LA COORDINACIÓN Y LA APLICACIÓN

27. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con la asistencia del Centro de Derechos Humanos, promoverá y coordinará la aplicación del presente Plan de Acción. Consultará con los órganos de las Naciones Unidas encargados de vigilar la aplicación de los tratados de derechos humanos y los órganos encargados de cuestiones de derechos humanos creados en virtud de la Carta en relación con el Plan de Acción y examinará las formas de apoyar cualesquiera recomendaciones formuladas por esos órganos en la esfera de la educación en materia de los derechos humanos. También celebrará consultas continuas con los gobiernos, organizaciones regionales, instituciones

nacionales, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales, así como asociaciones de base comunitaria y las de profesionales, y preparará un informe anual sobre el progreso alcanzado en todos los niveles a base de la información suministrada por esas fuentes.

28. En reconocimiento del hecho de que la acción emprendida en los planos nacional y local es decisiva para la promoción eficaz de la educación en materia de derechos humanos, como también lo es una estructura eficaz de coordinación nacional, el Plan de Acción prevé lo siguiente:

a) Con arreglo a las condiciones nacionales, será menester designar en cada Estado centros nacionales de coordinación para la educación en la esfera de los derechos humanos. Tales centros de coordinación podrán estar formados por comités constituidos especialmente, que comprendan a representantes de organismos gubernamentales pertinentes, el sector privado y educadores; o, como modalidad opcional, podrá designarse a estructuras u organizaciones apropiadas existentes, tales como oficinas del Ombudsman, comisiones nacionales de derechos humanos o institutos nacionales de capacitación e investigación en materia de derechos humanos a que desempeñen esa función;

b) Cada uno de los centros de coordinación nacionales estará encargado de determinar las necesidades nacionales de educación en materia de derechos humanos, elaborar un Plan de Acción nacional, recoger fondos, establecer coordinación con órganos regionales e internacionales dedicados a cumplir los objetivos del Decenio, así como de presentar un informe ante el Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre las necesidades, las propuestas formuladas y el progreso alcanzado en la realización de los objetivos del Decenio;

c) Cada uno de los centros de coordinación nacionales servirá también de conducto para canalizar los insumos, la información y el apoyo procedentes de fuentes internacionales y regionales hacia los niveles local y comunitario en sus respectivos países;

d) Se alentará a cada uno de los Estados a que establezca un centro de recursos y capacitación nacional en materia de derechos humanos capaz de dedicarse a actividades de investigación, formación de adiestradores, preparación, recopilación, traducción y difusión de materiales sobre derechos humanos, y de organizar conferencias, seminarios y cursos, o, cuando tales centros ya existen, de contribuir a su fortalecimiento;

e) Los programas y actividades internacionales, incluso los de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, gobiernos donantes, y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberán proporcionar estímulo y apoyo a los mencionados esfuerzos nacionales y locales con el propósito de promover los objetivos del Decenio.

VII. PROGRAMA DE EJECUCIÓN

29. Los objetivos concretos del Decenio, el programa de ejecución para lograr esos objetivos y las medidas complementarias y de evaluación de cada elemento del programa serán los siguientes.

A. Componente uno: evaluación de necesidades y

formulación de estrategias

Objetivo

30. El objetivo del componente uno es evaluar las necesidades y formular estrategias eficaces para fomentar la educación en la esfera de los derechos humanos en los niveles internacional, regional, nacional y local.

Elementos del programa

31. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos, con la asistencia del Centro de Derechos Humanos y en cooperación con la UNESCO, deberá realizar en 1995 un estudio y una evaluación preliminares de los programas e iniciativas existentes relativas a la educación en la esfera de los derechos humanos en los niveles internacional, regional y nacional, y deberá presentar un informe de los resultados de tales estudios y evaluación.

32. El informe preliminar deberá tener en cuenta toda la información disponible sobre los programas e iniciativas existentes, deberá identificar las deficiencias y necesidades en relación con el logro de los objetivos del Decenio y deberá formular recomendaciones para la acción a fin de atender eficazmente esas necesidades durante el Decenio.

33. A los efectos del informe preliminar del Alto Comisionado, se deberá pedir a todos los centros de coordinación nacionales participantes, las organizaciones internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos y programas especializados y otras entidades interesadas, que proporcionen información pertinente al Alto Comisionado, sobre la base de las evaluaciones y actividades que realicen por su cuenta. En particular, se deberá solicitar a los centros de concentración nacionales que realicen evaluaciones detalladas en sus países y que informen al respecto al Alto Comisionado.

34. El estudio y la evaluación, así como el informe preliminar resultante, deberán tratar de determinar con precisión, a nivel internacional, regional y nacional, entre otras cosas, el número y el tipo del material educativo disponible en materia de derechos humanos; los institutos educativos, las asociaciones y los centros de coordinación establecidos que existan en materia de derechos humanos; el porcentaje nacional de maestros capacitados en la enseñanza de los derechos humanos; el porcentaje de escuelas que hayan adoptado programas de estudios relativos a los derechos humanos en los niveles primario, secundario y postsecundario; y el número y el tipo de componentes relacionados con la educación en la esfera de los derechos humanos incorporados en la capacitación profesional y en los programas de enseñanza no académica.

35. El informe preliminar deberá identificar también las necesidades y los requisitos de los Estados Miembros, las organizaciones no gubernamentales y otros organismos de ejecución asociados a fin de mejorar los programas existentes de educación en la esfera de los derechos humanos y formular nuevos programas que contribuyan al logro de los objetivos del Decenio, y deberá presentar recomendaciones para esos fines.

36. El informe deberá investigar también otros aspectos del proceso de socialización fuera de la enseñanza tradicional con miras a ampliar la educación en la esfera de los derechos humanos hacia nuevas orientaciones, a fin de poder

integrar con mayor eficacia los valores relativos a los derechos humanos en toda la sociedad.

37. El informe deberá tener una lista anexa de los centros de coordinación nacionales, las organizaciones internacionales y regionales que cooperen en las actividades del Decenio, los institutos de investigación y capacitación y los centros existentes dedicados a los derechos humanos y otros participantes en el Decenio. Se deberá proporcionar también información sobre los organismos, las organizaciones, las fundaciones y las instituciones que brinden asistencia financiera y técnica a las instituciones y organizaciones educativas nacionales gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la educación en la esfera de los derechos humanos.

Evaluación y medidas complementarias

38. El Alto Comisionado y el Centro de Derechos Humanos, tras la publicación del informe preliminar del Alto Comisionado, deberán convocar una conferencia internacional de planificación para el Decenio, con la participación de la UNESCO, otros organismos y órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas que participen en el Decenio, los representantes de las organizaciones regionales e internacionales interesadas, las organizaciones no gubernamentales, los gobiernos donantes, y pedagogos y otros expertos de todas partes del mundo.

39. La conferencia examinará el informe preliminar del Alto Comisionado y elaborará planes detallados para poner en práctica sus recomendaciones y asignar responsabilidades al respecto. Esos planes incluirán cronogramas, la designación de los organismos de ejecución locales, nacionales, regionales e internacionales, presupuestos y estrategias de ejecución y financiación.

40. El Alto Comisionado aprovechará la oportunidad que ofrece la reunión para hacer un llamamiento a los donantes a fin de que ayuden a financiar los diferentes programas derivados del informe preliminar y de la conferencia.

41. Las conclusiones de la reunión se incluirán en un informe que servirá de complemento al informe preliminar del Alto Comisionado, y ambos serán distribuidos entre todas las organizaciones, gobiernos y centros de coordinación que participen en el Decenio.

42. Tras recibir los informes complementarios, se pedirá a todos los centros de coordinación nacionales que elaboren un plan quinquenal detallado sobre la ejecución nacional de actividades de educación en la esfera de los derechos humanos, incluidos los grupos elegidos como objetivo, las metodologías, cronogramas, presupuestos y estrategias para la financiación, además de los esfuerzos encaminados a lograr los objetivos del Decenio que se realizarán hasta la evaluación de mitad de período en el año 2000.

B. Componente dos: fortalecimiento de la capacidad y de los programas internacionales

Objetivo

43. El objetivo del componente dos es crear y fortalecer los programas y la capacidad en materia de educación en la esfera de los derechos humanos a nivel internacional.

Elementos del programa

44. Bajo la orientación general en materia de políticas del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Centro de Derechos Humanos proseguirá e intensificará sus actividades relativas a la elaboración de programas relativos a la educación en la esfera de los derechos humanos para grupos específicos, incluida la producción de folletos y manuales de capacitación sobre derechos humanos para grupos seleccionados. El Centro asegurará una amplia distribución de sus manuales y folletos sobre los derechos humanos y la asistencia social, los derechos humanos y las elecciones, los derechos humanos y la prisión provisional, y la presentación de informes sobre derechos humanos, y elaborará otros manuales y folletos sobre los derechos humanos y las instituciones nacionales, los derechos humanos y la policía, los derechos humanos y las prisiones, los derechos humanos y la administración de justicia, los derechos humanos y las fuerzas armadas, los derechos humanos y la constitución, los derechos humanos y el arreglo de controversias, los derechos humanos y los maestros, los derechos humanos y los medios de difusión, y los derechos humanos y el parlamento. Ese material pondrá de manifiesto la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos y en él se tratará expresamente de los derechos económicos, sociales y culturales.

45. El Centro de Derechos Humanos proseguirá e intensificará sus actividades de cooperación técnica relativas a la educación en la esfera de los derechos humanos, tanto para la población en general como para el público especializado, por intermedio de su programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos.

46. El Centro de Derechos Humanos, en cooperación con la UNESCO, elaborará modelos de programas de estudios sobre derechos humanos, técnicas pedagógicas y material de enseñanza para las escuelas primarias y secundarias. El Centro de Derechos Humanos, por intermedio de su programa de servicio de asesoramiento y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos, utilizará esos materiales al prestar asistencia técnica a los Estados que lo soliciten.

47. Se solicitará a todos los organismos especializados que intensifiquen sus esfuerzos relativos a la educación en la esfera de los derechos humanos y designen un funcionario de enlace en materia de enseñanza de los derechos humanos para que colabore con el Alto Comisionado y el Centro de Derechos Humanos en la organización de actividades educativas conjuntas relativas a los derechos humanos en las esferas de competencia de cada organismo. Cada uno de los organismos proporcionará información al Alto Comisionado sobre los programas ejecutados y los materiales producidos relativos a la educación en la esfera de los derechos humanos para que sirva de aporte a los informes preliminar, de mitad de período y final del Alto Comisionado.

48. El Centro de Derechos Humanos fomentará la organización de cursos prácticos internacionales para determinar conceptos, materiales y métodos sobre temas prioritarios de los derechos humanos aplicables a la educación en la esfera de los derechos humanos.

49. El Centro de Derechos Humanos, en consonancia con las orientaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos formuladas en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, proseguirá e intensificará sus actividades encaminadas a prestar asistencia a los encargados del mantenimiento de la paz, los funcionarios internacionales y los funcionarios encargados del desarrollo para la integración de normas, conceptos y métodos relativos a los derechos humanos en la planificación y ejecución de sus labores. Con ese fin, el Centro deberá elaborar programas de capacitación concretos para cada uno de esos grupos y deberá cooperar con los organismos y departamentos pertinentes de las Naciones Unidas para incorporar esos programas en sus actividades.

50. El Centro de Derechos Humanos, así como los organismos especializados y los programas internacionales pertinentes, examinarán la posibilidad de desarrollar y aplicar tecnologías avanzadas, incluso redes de telecomunicación, bases de datos para sistemas de información por computadora e intercambio de datos, a fin de facilitar el establecimiento de redes entre los programas internacionales, los centros de coordinación nacionales, los pedagogos y los centros de recursos y de capacitación que participen en el Decenio.

51. Se deberá pedir al Secretario General que establezca un fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, fondo que sería administrado por el Centro de Derechos Humanos por intermedio de su programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica. El fondo debería utilizarse para apoyar las actividades relativas al Decenio, incluida la asistencia al desarrollo de la capacidad de enseñanza en materia de derechos humanos de las instituciones gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a nivel nacional.

Evaluación y medidas complementarias

52. El Alto Comisionado informará sobre los avances y la evolución de todos esos elementos del programa en sus informes preliminar, de mitad de período y final. En cada uno de esos informes formulará también recomendaciones para lograr los objetivos de esos elementos. Por consiguiente, se pedirá a todos los participantes internacionales en esos elementos del programa que proporcionen información actualizada y detallada al Alto Comisionado.

C. Componente tres: fortalecimiento de la capacidad y de los programas regionales

Objetivo

53. El objetivo del tercer componente es estructurar y fortalecer la capacidad y los programas de educación en la esfera de los derechos humanos en el plano regional.

Elementos del programa

54. Se pedirá a todas las organizaciones regionales y subregionales dedicadas a los derechos humanos que amplíen sus actividades de educación en la esfera de los derechos humanos, y se les pedirá también que nombren un oficial de enlace para la educación en la esfera de los derechos humanos que trabaje con el Alto Comisionado y con el Centro de Derechos Humanos en la concepción de actividades educativas conjuntas relativas a los derechos humanos en sus regiones

respectivas. También se pedirá a los oficiales de enlace que, en nombre de cada organización, presenten informes al Alto Comisionado sobre los progresos realizados y los materiales producidos en la esfera de la educación en materia de derechos humanos, a los fines de los informes preliminar, de mediano plazo y final del Alto Comisionado.

55. El Alto Comisionado, con la asistencia del Centro de Derechos Humanos, alentará, mediante la realización de cursos prácticos y la prestación de asistencia técnica, según convenga, el establecimiento de organizaciones de ese tipo en las regiones o subregiones en las cuales todavía no existieran.

Evaluación y actividades complementarias

56. En sus informes preliminares, de mediano plazo y final, el Alto Comisionado informará sobre los progresos alcanzados y la evolución de la situación en todos esos elementos del programa. En cada uno de esos informes formulará también recomendaciones para el logro de los objetivos de esos elementos. En consecuencia, se pedirá a todas las organizaciones regionales que participen en esos elementos del programa que proporcionen al Alto Comisionado información actualizada y detallada.

D. Componente cuatro: fortalecimiento de la capacidad y de los programas nacionales

Objetivo

57. El objetivo del cuarto componente es estructurar y fortalecer la capacidad y los programas de educación en la esfera de los derechos humanos en el plano nacional.

Elementos del programa

58. Se pedirá a todos los Estados que elaboren un plan de acción nacional para la educación en la esfera de los derechos humanos en el cual se reflejen los principios y los objetivos de este plan internacional y sea parte integrante de un plan de acción nacional amplio en pro de los derechos humanos. Esos planes de acción nacionales en pro de la educación en la esfera de los derechos humanos deberán finalizarse en el curso de 1995, en consulta con todos los grupos y participantes nacionales y locales pertinentes, y se deberán comunicar al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a fin de lograr una coordinación y cooperación efectivas en su ejecución. Todos los planes nacionales deberán contener objetivos, estrategias y programas concretos para el mejoramiento de la educación en la esfera de los derechos humanos en las escuelas de párvulos, primarias y secundarias, las instituciones de enseñanza superior, escuelas profesionales, la capacitación de funcionarios públicos y la enseñanza no académica, incluso la información para el público en general. Los centros de coordinación nacionales examinarán periódicamente la aplicación de estas pautas y las revisarán cuando sea necesario.

59. Como se describe en el párrafo 28 supra, se pedirá a todos los Estados que establezcan un centro de coordinación nacional para la educación en la esfera de los derechos humanos, que prestará asistencia en la determinación de las necesidades, la elaboración de un plan de acción nacional, la recaudación de

fondos, la prestación de servicios de enlace internacionales y locales y la coordinación con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

60. Se alentará a todos los Estados a que establezcan un centro nacional de capacitación y recursos en materia de derechos humanos de acceso público o, donde ya existiera ese tipo de centro, a tomar medidas concretas para fortalecer su capacidad para prestar apoyo a la educación en la esfera de los derechos humanos en los planos nacional y local. Los programas y las organizaciones internacionales y regionales deberán prestar asistencia en la creación y fortalecimiento de esos centros, incluso mediante la prestación de asistencia financiera y técnica. A los fines de sus informes preliminares, de mediano plazo y finales, los Estados deberán facilitar al Alto Comisionado toda la información de que dispongan sobre la existencia, el funcionamiento, las funciones y los recursos de esos centros.

61. Los centros nacionales de capacitación y recursos en materia de derechos humanos, en cooperación con los centros de coordinación nacionales deberán realizar, entre otras, las tareas siguientes:

a) Investigaciones sobre derechos humanos y educación en la esfera de los derechos humanos;

b) Traducción y adaptación culturalmente adecuada de materiales didácticos;

c) Difusión para grupos profesionales y trabajadores de la comunidad;

d) Capacitación para instructores en cuestiones relativas a la desigualdad entre el hombre y la mujer;

e) Organización de programas de pasantías para estudiantes y maestros interesados en elaborar proyectos sobre educación en la esfera de los derechos humanos;

f) Organización de actuaciones culturales especiales para las artes, la música y representaciones teatrales y producción de revistas, libros populares y materiales audiovisuales sobre los derechos humanos;

g) Mantenimiento de una lista de expertos e instituciones nacionales que se ocupan de la educación en la esfera de los derechos humanos;

h) Prestación de asistencia para la ejecución de proyectos de cooperación técnica con patrocinantes internacionales para la educación en la esfera de los derechos humanos;

i) Establecimiento de servicios de divulgación de temas relacionados con los derechos humanos para que las personas y los grupos que piden asistencia en esas cuestiones puedan efectuar consultas y tengan a su disposición publicaciones y material didáctico. Por conducto de programas y organizaciones internacionales competentes deberá proporcionarse a los centros de capacitación y recursos nacionales que lo soliciten asistencia en la elaboración de directrices y materiales para esos servicios de divulgación.

Evaluación y actividades complementarias

62. En sus informes preliminar, de mediano plazo y final, el Alto Comisionado informará sobre los progresos alcanzados y la evolución de la situación en todos esos elementos del programa. En cada uno de esos informes formulará asimismo recomendaciones para el logro de los objetivos fijados en esos elementos. En consecuencia, se pedirá a todos los centros de coordinación nacionales que participen en esos elementos del programa que den información actualizada y detallada al Alto Comisionado.

63. Los informes del Alto Comisionado se pondrán a disposición de todos los centros de coordinación nacionales a fin de que puedan tener en cuenta sus recomendaciones y de que pueden utilizar toda otra información que figure en esos informes a los fines de la elaboración de programas, la determinación de fuentes de financiación y asistencia técnica y el establecimiento de vínculos con otros participantes en el Decenio.

E. Componente cinco: fortalecimiento de la capacidad y de los programas locales

Objetivo

64. El objetivo del quinto componente es estructurar y fortalecer la capacidad y los programas de educación en la esfera de los derechos humanos en el plano local.

Elementos del programa

65. A fin de desarrollar la capacidad local y la de base comunitaria para la educación en la esfera de los derechos humanos, se alentará a los centros de coordinación nacionales a que incluyan en la lista que se describe en el cuarto componente supra a todas las organizaciones locales y comunitarias, y que dirijan sus esfuerzos y recursos, inclusive el apoyo recibido de fuentes internacionales, a facultar esas organizaciones locales comunitarias para que impartan a sus asociados una educación efectiva en la esfera de los derechos humanos.

66. Con el apoyo de los centros de coordinación nacionales y los centros de recursos y capacitación nacionales, se preparará a las organizaciones locales y comunitarias para que cumplan actividades de educación popular en materia de derechos humanos mediante la formación profesional y para adultos, campañas de alfabetización, organizaciones no gubernamentales locales, programas de divulgación para la familia y la educación religiosa.

67. Con ese fin, se deberá encargar a los centros de coordinación nacionales la organización de consultas periódicas y reuniones anuales con los grupos y representantes locales, y solicitar su participación activa a los fines de las evaluaciones, planes de acción y proyectos nacionales e informes para el Alto Comisionado.

68. Los grupos locales y comunitarios también deberán participar plenamente en la ejecución de los proyectos nacionales de educación en la esfera de los derechos humanos, a fin de que los beneficios del Decenio lleguen a todos los niveles y sectores de la sociedad.

Evaluación y actividades complementarias

69. En sus informes preliminar, de mediano plazo y final, el Alto Comisionado informará sobre los retos, los progresos y evolución de la prestación de servicios de educación en la esfera de los derechos humanos en el plano local. En todos esos informes también formulará recomendaciones para la promoción de esas actividades. En consecuencia, se pedirá a cada uno de los centros de coordinación nacionales que participen en esos elementos del programa que brinden al Alto Comisionado información actualizada y detallada sobre el número y los tipos de grupos locales y comunitarios que cooperan con cada centro de coordinación nacional, el tipo de apoyo prestado en el plano local y también los retos y los problemas con que se haya tropezado.

F. Componente seis: preparación coordinada de materiales para la educación en la esfera de los derechos humanos

Objetivo

70. El objetivo del sexto componente es velar por la preparación coordinada de materiales eficaces para la educación en la esfera de los derechos humanos.

Elementos del programa

71. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas elaborarán y publicarán, en cooperación con la UNESCO y todos los demás protagonistas del Decenio, una lista al día y actualizada periódicamente de los materiales disponibles para la educación en la esfera de los derechos humanos, inclusive manuales, guías, programas de estudio, elementos audiovisuales y otros materiales de ese tipo, simultáneamente con la preparación de sus informes preliminares, de mediano plazo y finales. En la lista también figurará información sobre la forma en que las organizaciones y particulares interesados pueden obtener esos materiales. Se deberá facilitar la lista en una base de datos electrónica a la brevedad posible. El material didáctico que se haya recopilado en relación con la lista deberá conservarse en el Centro de Derechos Humanos y facilitarse a las partes interesadas cuando ellas así lo soliciten.

72. Se pedirá a la UNESCO y a otras organizaciones y organismos internacionales y regionales que den mayor realce a sus actividades encaminadas a la elaboración de materiales de esa índole, dirigiendo su atención prioritaria a las lagunas que haya revelado la recopilación de la lista del Alto Comisionado, y, de ser necesario, al perfeccionamiento de los materiales existentes.

73. Los exámenes y las aportaciones que hagan los centros de coordinación nacionales y los centros de recursos y capacitación nacionales deberán considerarse un insumo para la preparación de los materiales didácticos en los planos internacional y regional y esos materiales deberán ponerse a disposición de los programas nacionales y locales para su traducción, adaptación cultural, ensayo y revisión con la asistencia financiera y técnica de los programas internacionales y regionales.

74. Se deberá dotar a todos los centros de recursos y capacitación nacionales de un juego completo de materiales de esa índole para que los utilicen en la formulación de programas nacionales y locales, y los centros de coordinación nacionales, en los informes que presenten al Alto Comisionado, determinarán las necesidades del país a este respecto. Los centros de coordinación nacionales

serán a su vez, responsables de facilitar esos materiales a los grupos con base en la localidad y la comunidad, a los programas nacionales de formación profesional, a las organizaciones no gubernamentales nacionales y a otros protagonistas nacionales que participen en el Decenio.

75. En la elaboración de materiales nuevos destinados a públicos especializados, deberán tenerse en cuenta las consideraciones siguientes, además de la base normativa, definición, principios rectores, objetivos y grupos seleccionados descritos en las partes I a V del presente Plan de Acción:

a) Presentaciones colegiadas. Siempre que sea posible, en las actividades de capacitación efectivas deberá recurrirse a una lista de expertos que sea práctica para los fines de la orientación. En lugar de congregarse grupos integrados enteramente por catedráticos y teóricos, se deberá considerar la preparación de personas que ejerzan su profesión en la esfera pertinente a fin de ofrecer educación en la esfera de los derechos humanos, sea a abogados, jueces u oficiales de policía. Se puede lograr mucho aplicando el criterio colegiado, por ejemplo, cuando oficiales de policía conversan con otros oficiales de policía, más que lo que podría obtenerse aplicando un modelo de formación de profesor-alumno;

b) Capacitación de instructores y creación de las estructuras necesarias. Deberá elegirse a los participantes en los cursos de derechos humanos seleccionados en la inteligencia de que una vez que hayan completado sus ejercicios de formación sus responsabilidades seguirán vigentes. Se les debe confiar la dirección de su propia capacitación o de las actividades de difusión cuando hayan vuelto a su lugar de destino corriente. De esa manera, se multiplica varias veces el efecto que puedan tener los cursos de esa índole, a medida que la información que se ha impartido se propague en todas las instituciones interesadas;

c) Técnicas pedagógicas. Los cursos organizados en relación con el Decenio deberán incluir, en cada caso, una sección destinada a presentar una gama de técnicas eficaces para la formación de determinados públicos. En particular, se deberán formular sugerencias respecto de la utilización de métodos pedagógicos interactivos creativos, que ofrecen las mejores posibilidades de suscitar una participación activa y comprometida de los participantes en el programa. Entre esas técnicas podrían estar el empleo de grupos de trabajo, conferencias y análisis, estudios de caso, deliberaciones de grupo, deliberaciones de mesa redonda, reuniones de reflexión e intercambio de ideas nuevas, simulación y juegos de imitación de funciones, excursiones sobre el terreno, repertorios de la práctica y la utilización de ayudas auditivas y visuales, que sean culturalmente apropiados para el público elegido;

d) Especificidad para el público. No hay mucha esperanza de afectar el comportamiento efectivo de determinado público mediante la mera repetición de principios vagos de aplicabilidad general. Para ser eficaces y, por cierto, de algún valor, las actividades de capacitación y educación deben apuntar directamente y estar dirigidas en forma apropiada a determinado público, sea que se trate de agentes de policía, trabajadores sanitarios, abogados, estudiantes u otros. Por consiguiente, el contenido de las actividades de educación del Decenio deberá concentrarse más en las normas que tienen importancia directa para la labor cotidiana que cumple el público en la comunidad o para la función que le corresponde, y menos en conceptos teóricos distantes;

e) Planteamiento práctico. Según el informe presentado hace poco por una comisión parlamentaria que investigaba las violaciones de los derechos humanos ocurridas en las comisarías de policía de un país, cuando se les presentó las pruebas de los abusos "... los policías manifestaron que no habían comprendido los métodos y técnicas de interrogación, que hacían los interrogatorios aplicando métodos anticuados y que no tenían conocimiento de la forma en que se hacían interrogatorios en los países democráticos y desarrollados. Para poder comparar sus métodos y mejorarlos, querían que se les diera la oportunidad de hacer investigaciones y observaciones sobre los métodos de interrogación en los países democráticos". Esas consideraciones revelan dos aspectos de interés importantes, extensibles por analogía a los públicos no integrados por aspirantes a agentes de policía. En primer lugar, el ofrecer elementos justificativos para cualquier tipo de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, demuestra una falta de familiaridad con las normas más elementales de los derechos humanos. Las actividades de esa índole no tienen justificación legítima. En segundo lugar, los policías (y otros grupos) en el mundo de la realidad no solamente quieren saber cuáles son las disposiciones, sino también en qué forma cumplir su trabajo con mayor efectividad dentro de los límites que les impone esa reglamentación. Es muy posible que las actividades de formación que prescindan de cualquiera de esos dos aspectos no sean creíbles ni eficaces. En consecuencia, las actividades de educación en relación con el Decenio deberán incluir información práctica respecto de técnicas de valor demostrado para el desempeño de los deberes del público al que se desee llegar, según se deriven de las recomendaciones de expertos y de las publicaciones disponibles respecto de las mejores prácticas vigentes para la profesión de que se trate;

f) Presentación exhaustiva de las normas. Los cursos y materiales que se elaboren en relación con el Decenio deberán ser exhaustivos en su presentación de las normas internacionales pertinentes. Con ese propósito, se deberán traducir los instrumentos y elementos de aprendizaje simplificados pertinentes que deberán facilitarse a los aspirantes;

g) Formación para aumentar la sensibilidad. Los objetivos que tienen los materiales y cursos organizados en relación con el Decenio no deberán limitarse a impartir normas y conocimientos prácticos, sino que también deberán incluir ejercicios destinados a acrecentar la sensibilidad de los aspirantes respecto de sus propias tendencias latentes hacia la violación de los derechos humanos, por inconscientes que sean. Por ejemplo, pueden resultar muy valiosos los ejercicios bien concebidos que tengan por efecto que los aspirantes tomen conciencia de las ideas sobre el prejuicio por motivos de sexo o de raza intrínsecas en sus propias actitudes o comportamiento. Análogamente, no siempre se puede observar con facilidad la importancia especial de determinadas normas en su aplicación a la mujer (por ejemplo). Se debe tratar de que los aspirantes comprendan que, por ejemplo, la expresión "trato degradante", tal como se encuentra en diversos instrumentos internacionales, puede tener connotaciones prácticas distintas cuando se aplica a las mujeres, en comparación con los hombres, o cuando se aplica a un grupo cultural en relación con otro;

h) Adaptabilidad del concepto y la aplicación. Para tener utilidad universal, los cursos y materiales de formación deben estar concebidos en forma tal que facilite su empleo flexible, sin imponer a los aspirantes un solo criterio rígido. Esos cursos deben ser adaptables a las necesidades y realidades particulares en materia de cultura, educación, región y experiencia de una gama diversa de públicos en potencia dentro del grupo seleccionado;

i) Instrumentos de evaluación. Los materiales y cursos de formación deberán incluir ejercicios de evaluación previos a la formación y posteriores a ella, tales como cuestionarios de prueba, que sirven para tres propósitos de importancia crítica. Cuando se utilizan debidamente, los cuestionarios previos al curso permiten que el instructor ajuste su curso a las necesidades particulares de su público en materia de educación. Los cuestionarios posteriores al curso y las sesiones de evaluación permitirán ambos que los aspirantes hagan una valoración de lo que han aprendido y colaboren en el constante proceso (crítico) de modificación y mejora de los cursos que se ofrezcan en relación con el Decenio.

Evaluación y actividades complementarias

76. El Alto Comisionado, simultáneamente con sus informes preliminares, de mediano plazo y final, facilitará la distribución a todas las organizaciones internacionales, organizaciones regionales y centros de coordinación nacionales de la lista actualizada de materiales de formación disponibles descrita en el presente componente.

77. El Alto Comisionado, sobre la base de las informaciones que se le han de proporcionar en los informes de los centros de coordinación nacionales, y por otros asociados en el Decenio, fomentará la preparación y distribución de materiales nuevos, como lo indique la evolución de las necesidades.

G. Componente siete: fortalecimiento de la función de los medios de difusión

Objetivo

78. El objetivo de este componente es fortalecer la función y la capacidad de los medios de difusión para propiciar la educación en la esfera de los derechos humanos.

Elementos del programa

79. En reconocimiento de la importante función que cumplen los medios de difusión, haciendo llegar la educación en la esfera de los derechos humanos a todos los sectores de la sociedad, incluso a personas con distintos niveles de alfabetización y a quienes viven o trabajan en zonas alejadas, sería necesario que los periodistas, los presentadores de programas y otros profesionales de los medios de difusión recibieran una mayor formación y más asistencia durante el Decenio a fin de incorporar en su trabajo información relativa a los derechos humanos y a la educación pública. Todas las organizaciones y programas que proporcionen formación y cooperación técnica como parte del Decenio deberían estudiar la posibilidad de contribuir a esos esfuerzos. En particular, el Centro de Derechos Humanos debería publicar un manual sobre los derechos humanos dirigido a los medios de difusión y aumentar sus actividades de formación para dichos medios.

80. Todos los protagonistas del Decenio alentarán, en sus contactos con los medios de difusión, un aumento de la información sobre cuestiones relativas a los derechos humanos y la creación de programas que proporcionen información e ideas sobre los derechos humanos y contribuyan a un diálogo público acerca de

los derechos humanos, respetando plenamente la independencia de los medios de difusión y las libertades de información y expresión.

81. En consulta con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos, el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas aumentará de manera significativa la producción de programas educativos de radio y televisión de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Se solicitará al Departamento de Información Pública que prepare vídeos, películas y programas de radio sobre temas relacionados con los derechos humanos.

82. El Alto Comisionado y el Centro de Derechos Humanos, con la cooperación del Departamento de Información Pública, establecerán una junta de asesoramiento de los medios de difusión que se encargará de la información pública y de la educación en la esfera de los derechos humanos, y lanzará una campaña dirigida a los medios de difusión con el fin de dar publicidad a las normas y los mecanismos de derechos humanos.

83. En el contexto de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, y en cooperación con las organizaciones no gubernamentales y los organismos pertinentes, el Centro de Derechos Humanos intensificará la publicación de notas descriptivas, estudios y demás material de información pública sobre los derechos humanos. Además, organizará o participará en actos públicos de derechos humanos, como el cincuentenario de las Naciones Unidas, en 1995, y el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1998. El Alto Comisionado alentará a los medios a que informen de esos acontecimientos en todo el mundo.

Evaluación y medidas complementarias

84. El Alto Comisionado, en sus informes preliminar, a mediano plazo y definitivo proporcionará información sobre las medidas adoptadas a fin de aumentar la atención que los medios de difusión prestan a las cuestiones de derechos humanos a nivel internacional, regional y nacional. Se pedirá a todos los centros de coordinación nacionales que lleven un archivo de la información que publique la prensa nacional sobre las cuestiones relativas a los derechos humanos, y que informen al Alto Comisionado al respecto. El Centro de Derechos Humanos y el Departamento de Información Pública harán lo propio respecto de la prensa internacional.

H. Componente ocho: difusión mundial de la Declaración Universal de Derechos Humanos

Objetivo

85. El objetivo de este componente es lograr la difusión mundial de la Declaración Universal de Derechos Humanos en la máxima cantidad de idiomas posible, y en otras formas apropiadas a distintos niveles de alfabetización y para los impedidos.

Elementos del programa

86. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos, en cooperación con la UNESCO, el Departamento de Información Pública y los Centros de Información de las Naciones Unidas, realizarán una encuesta

mundial de las versiones impresas existentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los distintos idiomas, así como de las versiones gráficas, audiovisuales o de otra índole, y se cerciorarán de que existan las distintas versiones para que se puedan distribuir en cada uno de los Estados Miembros a partir de 1995.

87. Sobre la base de los resultados de la encuesta, el Alto Comisionado preparará un plan para producir la Declaración Universal en otros idiomas, asegurándose ante todo de que se dispone por lo menos de una versión en formato impreso en el idioma principal de cada Estado Miembro, y por lo menos de una versión sonora o de otra índole que se ajuste a personas de distintos niveles de alfabetización e idónea para los discapacitados de cada Estado Miembro. Después de estas versiones, se producirán inmediatamente otras, en el idioma de las minorías y en otros idiomas nacionales y en otros formatos para personas de otros niveles de alfabetización y para los discapacitados.

88. Bajo la coordinación del Alto Comisionado y los respectivos centros de coordinación nacionales de la educación en la esfera de los derechos humanos, y de acuerdo con el plan elaborado a raíz de la encuesta, se pedirá a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales nacionales, a las universidades y a los institutos que se encarguen de la traducción, publicación y distribución de las distintas versiones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con la asistencia técnica y financiera de organizaciones y programas internacionales, cuando sea necesario. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos alentará a esas organizaciones y programas internacionales, incluidos los servicios de asesoramiento y el programa de asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos, así como la UNESCO, otros organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales internacionales a que presten asistencia y se instará a la comunidad internacional de donantes a que respalde esos esfuerzos.

89. En ocasión del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1998, se organizarán importantes actos conmemorativos a nivel internacional, regional y nacional, en los que se insistirá en la importancia del conocimiento y la comprensión universales de las disposiciones de la Declaración Universal. A nivel internacional, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos convocará una conferencia internacional sobre la difusión de la Declaración Universal, con la finalidad de concebir estrategias para asegurar que se dispone de la Declaración en todo el mundo y que se incorpore efectivamente en educación en la esfera de los derechos humanos a todos los niveles y en todos los Estados Miembros. Se instará a las organizaciones regionales y a los centros de coordinación nacionales a que organicen actos análogos, a que aporten contribuciones a la conferencia internacional y a que apliquen sus recomendaciones.

Evaluación y medidas complementarias

90. Los resultados de la encuesta realizada por el Alto Comisionado y el informe sobre la conferencia internacional que se celebrará en 1998 se distribuirán a todas las organizaciones regionales, centros de coordinación nacionales y demás colaboradores interesados en el Decenio.

91. En relación con la evaluación de mediano plazo que el Alto Comisionado presentará en el año 2000, y en relación con el informe definitivo que presentará en el año 2004, se solicitará a todas las organizaciones regionales,

centros de coordinación nacionales y demás colaboradores interesados en el Decenio que informen al Alto Comisionado de los avances logrados desde la finalización de la encuesta, incluidos los actos conmemorativos celebrados y las versiones de la Declaración Universal de que se dispone, así como de las necesidades y los problemas que persistan en lo relativo al logro de los objetivos de esos elementos del programa.

92. El Alto Comisionado incorporará toda esa información en su informe a mediano plazo y en su informe definitivo, y se instará a todos los colaboradores del programa a que reorienten sus esfuerzos en función de la información y las recomendaciones que se formulen en esos informes.

VIII. EVALUACIÓN MUNDIAL A MEDIANO PLAZO

93. En el año 2000, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos, en cooperación con todos los demás principales protagonistas del Decenio, emprenderán una evaluación mundial de mediano plazo de los avances realizados hacia el logro de los objetivos del Decenio. El Alto Comisionado informará a la Asamblea General de los resultados de esa evaluación.

94. En el informe de evaluación se tendrá en cuenta toda la información disponible sobre los logros realizados a nivel internacional, regional, nacional y local, se determinarán las deficiencias y necesidades existentes, y se formularán recomendaciones sobre las medidas que haya que tomar durante los cinco años restantes del Decenio.

95. Para el informe del Alto Comisionado, se pedirá a todos los centros de coordinación nacionales, organizaciones internacionales y regionales, organizaciones no gubernamentales, organismos y programas especializados y demás colaboradores interesados que suministren al Alto Comisionado información pertinente basada en sus propias evaluaciones y actividades independientes. En particular, se pedirá a los centros de coordinación nacionales que efectúen evaluaciones detalladas en sus propios países y que informen al respecto al Alto Comisionado.

IX. FINALIZACIÓN DEL DECENIO

96. El año 2004 será el último año del Decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos. Por consiguiente, ese año será la fecha límite para la realización de los programas generales de educación en la esfera de los derechos humanos mediante la aplicación de los planes de acción estatales. Ese año también deberá quedar finalizada una recolección exhaustiva de material educativo relacionado con los derechos humanos, y su distribución amplia en todos los Estados Miembros. Al finalizar el Decenio, debería haber una capacidad nacional efectiva para proporcionar educación en la esfera de los derechos humanos en todo el mundo.

X. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DEL DECENIO

97. Una vez finalizado el Decenio, el Alto Comisionado, con la asistencia del Centro de Derechos Humanos y en cooperación con la UNESCO, debería publicar un informe definitivo sobre el estado de la educación en la esfera de los derechos

humanos a nivel local, nacional, regional e internacional. En el informe definitivo, el Alto Comisionado procurará determinar, de la manera más exacta posible, los avances logrados en las distintas esferas, en particular a qué idiomas se ha traducido la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cantidad y el tipo de manuales sobre derechos humanos, textos educativos y material docente preparado por las organizaciones y programas internacionales y regionales, la cantidad de institutos y centros educacionales o centros de coordinación permanentes de derechos humanos establecidos a nivel nacional, los porcentajes nacionales de personal docente capacitado en la esfera de los derechos humanos, la cantidad de escuelas en las que se han adoptado programas de educación en la esfera de los derechos humanos y la cantidad y el tipo de cursos de enseñanza de las disciplinas y de enseñanza académica y no académica. Además, el informe debería incluir información precisa sobre la forma en que las personas y los grupos interesados pueden obtener la Declaración Universal de Derechos Humanos en distintos idiomas y material docente en la esfera de los derechos humanos.

98. Las estructuras y redes nacionales, regionales e internacionales establecidas como parte del Decenio deberían seguir sirviendo de centros de coordinación y de contacto permanentes para la cooperación internacional en lo relativo a la educación en la esfera de los derechos humanos, y el Alto Comisionado y el Centro de Derechos Humanos, en cooperación con la UNESCO, deberían mantener una lista actualizada de esas organizaciones y centros de coordinación, que se proporcionaría previa solicitud.

99. El material docente en la esfera de los derechos humanos preparado durante el Decenio debería ser examinado, complementado y revisado periódicamente a fin de tomar en cuenta la evolución de las necesidades y las realidades, y debería seguir proporcionándose de la manera más amplia posible.
